



COLIMA
Gobierno del Estado



UEPC
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL



LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE GRUPOS VOLUNTARIOS EN EL ESTADO DE COLIMA

Proceso y requisitos para la inscripción



Colima, Col., __ de junio de 2022.





COLIMA
Gobierno del Estado



UEPC
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CONTROL DE AUTORIZACIONES

Autorizó

Lic. Erick Alberto González Sánchez
Director General de la Unidad Estatal de
Protección Civil del Estado de Colima





COLIMA
Gobierno del Estado



UEPC
UNIDAD ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CONTENIDO

CONTROL DE AUTORIZACIONES	1
INTRODUCCIÓN:	3
OBJETIVO:	3
MARCO JURÍDICO:	3
GLOSARIO:	4
DISPOSICIONES GENERALES:.....	5
REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE GRUPOS Y/O PERSONAS VOLUNTARIAS:.....	8
INHABILITACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS:	11
SUSPENSIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS:	12
CANCELACIÓN DE REGISTRO DE GRUPOS VOLUNTARIOS:	12
ANEXOS:	¡Error! Marcador no definido.





INTRODUCCIÓN:

El registro de los Grupos Voluntarios constituye uno de los elementos para lograr la coordinación entre el Gobierno de Colima y sus habitantes, el cual permitirá fomentar la participación social en acciones de protección en caso emergencia y/o desastre.

Por esa razón, en la loable labor de la prevención y protección de la vida y bienes de los ciudadanos mexicanos, la Ley General de Protección Civil insertó figuras altruistas con el fin de participar en la realización de acciones tendientes a garantizar el bienestar físico, patrimonial y social de las personas.

La Ley General de Protección Civil, así como la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, regulan el Sistema Nacional, y el homólogo, Estatal de Protección Civil, en el cual se integran el cúmulo de fuerzas del orden público, privado y social, siendo uno de ellos el de Grupos Voluntarios.

Se reconoce como grupos voluntarios y/o personas voluntarias, a las personas, instituciones, organizaciones, grupos y/o asociaciones que cuentan con los conocimientos, experiencia y equipo necesario, y que prestan sus servicios en acciones de búsqueda, rescate, atención pre hospitalaria de urgencia, incendios y de protección civil, de manera altruista, comprometida, sin fines de lucro y bajo la coordinación de las unidades de protección civil.

Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en las unidades de protección civil correspondientes, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de protección civil.

OBJETIVO:

Determinar los lineamientos para el registro de grupos voluntarios y/o personas voluntarias con el objetivo de promover y garantizar la participación de la sociedad en la elaboración y ejecución de acciones encaminadas a la protección de las personas víctimas de emergencia o desastres, creando un mecanismo de coordinación y concertación que fomente la participación del sector social de las organizaciones, y las personas voluntarias, en el desarrollo de actividades especializadas para la seguridad y la protección de la población civil.

MARCO JURÍDICO:

Con fundamento en la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, Título sexto, capítulo III, artículos del 110 al 117; en relación con la Ley General de Protección Civil, artículos 2, fracción XXIX, 16, 51,





52 y 53; en relación con el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13; y demás disposiciones aplicables al Sistema Estatal de Protección Civil.

GLOSARIO:

Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Auxilio:** respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.
- II. **Capacitaciones acreditadas:** aquellos voluntarios que desempeñen actividades de protección civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil acorde al área o función a desempeñar. Los voluntarios que desempeñen actividades de atención prehospitalaria, bomberil, búsqueda, rescate en sus modalidades, deberán contar con constancias de capacitaciones expedidas por autoridades competentes, como: Coordinación Nacional de Protección, Unidades Estatales de Protección Civil, Unidades Municipales de Protección Civil, Secretaría de Educación, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría de Salud;
- III. **CENAPRED:** Centro Nacional de Prevención de Desastres.
- IV. **Desastre:** Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.
- V. **Emergencia:** Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.
- VI. **ENAPROC:** Escuela Nacional de protección Civil.
- VII. **Grupos voluntarios:** Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.
- VIII. **Incidente:** El suceso que sin constituir una situación anormal ni haber sido provocado por fenómenos perturbadores severos, puede crear condiciones precursoras de siniestros, emergencias o desastres.





- IX. Protección Civil:** Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;
- X. Siniestro:** Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación, afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes;
- XI. Medio de comprobación:** Las constancias de capacitaciones expedidas por autoridades competentes, como: Coordinación Nacional de Protección (ENAPROC, CENAPRED), Unidades Estatales de Protección Civil, Unidades Municipales de Protección Civil, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud;
- XII. UEPC:** Unidad Estatal de Protección Civil;
- XIII. Unidades de Protección Civil:** Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial;
- XIV. UMPC:** Unidad Municipal de Protección Civil de cada Ayuntamiento;

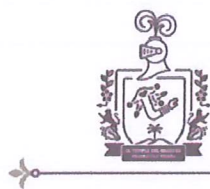
CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES:

Todas las personas interesadas deberán sujetarse a lo siguiente:

1. Los grupos voluntarios deberán organizarse de acuerdo al artículo 112 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima, con base en los siguientes aspectos:
 - I. **Territorial.** Formados por los habitantes de una colonia, zona, centro de población, municipio o comunidad dentro del Estado de Colima.
 - II. **Profesional o de oficio.** Constituidos de acuerdo a la profesión que tengan o al oficio que desempeñen, acreditando fehacientemente por cada uno de sus integrantes.





- III. **Actividad específica.** Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de rescate, combate de incendios, evacuación, atención pre hospitalaria u otras.
2. Corresponde a los grupos voluntarios obligatoriamente, de acuerdo al artículo 113 de la Ley de Protección Civil del Estado de Colima y el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, lo siguiente:
- I. Acatar la coordinación de la UEPC y UMPC, según corresponda, para colaborar en las tareas de prevención, auxilio y recuperación, a la población en casos de siniestro o desastre;
 - II. Sujetarse al mando que disponga la autoridad de Protección Civil en caso de riesgo inminente, emergencia o desastre;
 - III. Participar en la difusión de campañas, programas, estrategias y actividades de protección civil, así como en los programas de capacitación a su interior y con la población para que pueda protegerse en caso de desastre;
 - IV. Informar con oportunidad a la UEPC o UMPC, según corresponda, la presencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre;
 - V. Portar la identificación que autorice la UEPC o UMPC según corresponda, y se registre el grupo voluntario;
 - VI. No perseguir fines de lucro, políticos, religiosos o cualquier otro objetivo ajeno a la protección civil;
 - VII. Utilizar para el servicio que presten, vehículos debidamente registrados ante las autoridades administrativas correspondientes, y con las características técnicas que al efecto se señalen en las disposiciones jurídicas aplicables; contar con seguro vigente para daños a terceros y ocupantes;
 - VIII. Evitar el uso de la imagen institucional del emblema distintivo del Sistema Nacional, en fistles, galardones, escudos y bandas de uso reservado para las fuerzas armadas o de seguridad pública o privada;





- IX. Emitir reportes mensuales a la UEPC y UMPC de los servicios prestados y de las actividades realizadas; y
 - X. Las demás que les señale su reglamento y acuerdos autorizados por la UEPC o UMPC, según corresponda coordinar sus actividades.
-
- 3. Cuando requiera de alguna revisión presencial, deberá solicitar cita con fecha y hora para ello por correo electrónico a la cuenta gruposvoluntarios.colima.uepc@gmail.com, de la cual deberá esperar la confirmación por el mismo medio. El horario de atención es de 09:00 a 14:00 horas de lunes a viernes;
 - 4. No se autoriza la impresión de documentación con recursos y herramientas de trabajo de la UEPC;
 - 5. El contar con registro expedido por otra Entidad Federativa no exime de la obligación de registrarse ante esta Unidad Estatal de Protección Civil del Estado de Colima;
 - 6. Una vez recibido el expediente, el cual estará conformado con los documentos que se establecen en el **CAPITULO SEGUNDO de los Lineamientos para el Registro de Grupos Voluntarios en el Estado de Colima, en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15**, por parte de la UEPC, este será revisado y analizado por la Coordinación de Grupos Voluntarios; las observaciones que se desprendan serán notificadas mediante formato único de forma presencial, cuando se subsanen las observaciones, se emitirá el Registro según la modalidad a que corresponda la solicitud;
 - 7. Expediente que permanezca sin atender las observaciones por más de 30 días naturales, se procederá a su destrucción, previa notificación al interesado por correo electrónico, con cinco días de anticipación;
 - 8. Cuando se cumpla con los requisitos y sus respectivos criterios, la UEPC emitirá el Registro según la modalidad a que corresponda la solicitud; y
 - 9. La UEPC se reserva el derecho de autorizar, revocar o revalidar el registro expedido, por hacer uso indebido del mismo.





CAPITULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE GRUPOS Y/O PERSONAS VOLUNTARIAS:

Las personas físicas o morales del sector privado que tengan la intención de apoyar a la ciudadanía y/o al Gobierno del Estado a través de la Unidad Estatal de Protección Civil, en los casos de emergencia o desastre; y cuando les sea requerido el auxilio, además de las precisiones antes expuestas, deberán reunir los trámites y requisitos que a continuación se enlistan:

1. Realizar solicitud de registro ante la Unidad Estatal, el cual deberá señalar lo siguiente:
 - I. Dirigido al Director General de la UEPC;
 - II. Datos de localización del solicitante (nombre completo, domicilio, teléfono y correo electrónico);
 - III. Especificar el tipo de voluntariado que contempla el artículo 112 de la Ley, para el que está solicitando el registro;
 - IV. Domicilio de las instalaciones del grupo voluntario;
 - V. Deberá manifestar bajo protesta de decir verdad que la información que proporciona es verídica; y
 - VI. Nombre completo y firma autógrafa del representante legal del grupo voluntario.
2. Acta constitutiva protocolizada ante notario público, la cual podrá ser en copia simple legible y vigente del documento notariado que lo acredite:
 - I. Nombramiento; y
 - II. Poder.
3. Comprobante de domicilio, el cual se entregará en copia simple, legible y actualizada, con una antelación no mayor a 2 meses del documento mediante el cual acredite el domicilio donde se reúne el Grupo Voluntario o donde tiene establecida su base o instalaciones, pudiendo ser:
 - I. Recibo del Agua;
 - II. Recibo de la Luz; o
 - III. Recibo de Teléfono.
4. Documento que acredite la personalidad del representante legal:
 - I. Poder notarial, donde acredite que consta la representación legal del grupo voluntario;Asimismo, debiendo incluir copia de identificación oficial con fotografía vigente, de alguno de los siguientes documentos:





- I. Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE);
 - II. Cartilla Militar; o
 - III. Pasaporte vigente.
5. Directorio del Grupo Voluntario, debiendo incluir:
- I. Nombre de cada integrante;
 - II. Números telefónicos para localización;
 - III. Correos electrónicos;
 - IV. Destacar los datos de localización del presidente o del representante legal y enlaces operativos; y
 - V. Licencia de conducir del personal que opere vehículos de emergencia.
6. Documentos de sus elementos, agremiados o socios, que acrediten que están debidamente capacitados para desempeñarse en la materia y que cuenten con certificación emitida por alguna autoridad competente; los documentos que podrán presentar para acreditar la capacitación de los Grupos Voluntarios podrán ser, entre otros, los siguientes en materia de Protección Civil:
- I. Constancia otorgada por haber acreditado los cursos o talleres básicos referentes a la actividad teórica o práctica de conocimientos básicos, habilidades y destrezas o la actualización de los ya existentes en materia de protección civil, deberán ser emitidos por la Escuela Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres, la Coordinación Nacional de Protección Civil, la Dirección Nacional de Protección Civil, la Unidad Estatal de Protección Civil, las Unidades Municipales de Protección Civil, la Secretaría de Educación Pública;
 - II. Diploma otorgado por haber acreditado los cursos avanzados o cursos-talleres avanzados referentes a la actividad teórica o teórico-práctica para profundizar los conocimientos, habilidades y destrezas en áreas de atención de urgencias médicas pre hospitalarias, primeros auxilios, combate de incendios, búsqueda, rescate, materiales peligrosos, deberán ser emitidos por autoridades competentes como la Secretaría de Educación Pública a través de estándar de competencias CONOCER, Secretaría de Salud;
 - III. Diploma otorgado por haber acreditado un diplomado sobre un área específica de Protección Civil, con el debido reconocimiento de la Secretaría de Educación Pública o las Unidades de Protección civil; y
 - IV. Constancia que acredite la participación en otras actividades, eventos, congresos, jornadas o seminarios, así como otras actividades o metodologías de enseñanza y aprendizaje, bajo el respaldo de una autoridad competente para emitirlas.

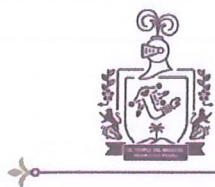




En el caso de constancias o documentos no contemplados en los apartados anteriores, para su debida aprobación, en el caso de la emisión por instituciones privadas, se revisará que cumpla con los requisitos para su emisión por parte de la autoridad competente en el área.

7. Inventario de recursos materiales con los que cuenta el grupo voluntario, por ejemplo:
 - I. Equipos de protección personal;
 - II. Equipo para extracción vehicular;
 - III. Equipo de rescate vertical;
 - IV. Motosierras;
 - V. Sierras eléctricas;
 - VI. Bombas;
 - VII. Extractores;
 - VIII. Generadores de luz;
 - IX. Equipos de respiración autónoma; y
 - X. Herramientas usos varios.
8. Inventario de parque vehicular, definiendo el tipo de cada una de las unidades que lo integran, conforme a la siguiente clasificación:
 - I. Ambulancias;
 - II. Motobombas
 - III. Pipas o cisterna (capacidad litros)
 - IV. Unidad de ataque ligero (incendio)
 - V. Rescate;
 - VI. Transporte de personal;
 - VII. Grúas;
 - VIII. Apoyo logístico;
 - IX. Remolques;
 - X. Retroexcavadoras; y
 - XI. Otros; especificando el tipo de que se trate
9. Copia de póliza de seguro de los vehículos de emergencia registrados, con el objeto de amparar las unidades del parque vehicular y que cubra la responsabilidad civil ante terceros.
10. Autorización de frecuencias de radiocomunicación, debiendo ser un listado de frecuencias de radio para las radiotransmisiones y copia de la respectiva autorización de la autoridad competente.
11. Logotipo oficial del Grupo Voluntario, debiendo ser en formato JPG o PNG.





12. Uniformes oficiales del grupo voluntario, en donde se señale y especifique los logotipos, colores y ubicación.
13. Bitácoras, en caso de haber participado en situaciones de Emergencia o Desastre de carácter nacional o regional, la cual deberá contener la cantidad y tipo de servicios atendidos por especialidad; una descripción de actividades operativas realizadas; la cantidad de elementos asignados, así como el lugar, la evaluación del servicio voluntario y la forma de coordinación con las autoridades de Protección Civil.
14. En el caso de los grupos voluntarios que cuenten con grupos juveniles, de juventud y/o voluntarios menores de 18 años, deberán presentar de manera obligatoria:
 - I. Identificación oficial de los padres o tutores legales del menor;
 - II. Acta de nacimiento;
 - III. Documento firmado por ambos padres o tutores en el que expresamente autorizan a su menor hijo para que participe en actividades voluntarias del grupo al que pertenece y eximen de responsabilidad a la dependencia ante cualquier situación de riesgo; y
 - IV. Documento que contenga el nombre y cargo del responsable directo del menor de edad, así como las actividades a desarrollar en el grupo voluntario.
15. Los documentos que se presenten y sean expedidos por autoridades en otros países, deberán presentarse apostillados o legalizados, así como traducidos, en caso de que estén en idioma distinto al español.
16. Ya integrado el expediente con todos y cada uno de los documentos solicitados en el presente capítulo, esta Unidad Estatal de Protección Civil deberá dar respuesta a la solicitud de registro en un término no mayor a treinta días hábiles.

CAPITULO TERCERO

DE LA INHABILITACIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS:

Las omisiones de cualquiera de las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos ameritarán la inhabilitación del registro y como consecuencia no podrán ejercer actividades de auxilio desde 60 días naturales hasta 2 años, a partir de que esta Unidad Estatal de Protección Civil, analice la falta y/o omisión cometida por el Grupo Voluntario y se le sea notificada la resolución inhabilitación, misma que será notificada en un término no mayor a treinta días hábiles, a partir de que se tenga conocimiento de la causal de inhabilitación.



CAPITULO CUARTO

DE LA SUSPENSIÓN DE GRUPOS VOLUNTARIOS:

Los grupos voluntarios que incumplan con las obligaciones, serán sancionados con la suspensión de su registro ante la UEPC o UMPC, según corresponda, quedando inhabilitados para prestar sus servicios en el Estado hasta por 60 días naturales, a partir de que esta Unidad Estatal de Protección Civil, analice la falta y/o omisión cometida por el Grupo Voluntario y se le sea notificada la resolución de la suspensión, misma que será notificada en un término no mayor a treinta días hábiles, a partir de que se tenga conocimiento de la causal de suspensión.

Será motivo de suspensión del registro los siguientes supuestos:

- I. Omitir informar, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes a la UEPC y UMPC, las actividades realizadas durante el mes inmediato anterior;
- II. Negarse a proporcionar información requerida por la UEPC o UMPC, respecto a servicios de emergencia atendidos;
- III. Utilizar para el servicio que presten vehículos que no cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que no se encuentren debidamente registrados ante la autoridad administrativa correspondiente, así como los que no cuenten con seguro vigente;
- IV. Utilizar frecuencias de radio VHF, UHF o satelital sin autorización de la autoridad competente;
- V. Autorizar la participación de personal voluntario que no cuente con la capacitación necesaria para desempeñar la actividad. Voluntarios que no presenten constancias emitidas por una autoridad competente;
- VI. Permitir la participación del personal voluntario en servicios de emergencia sin contar con el equipo de protección personal necesario; y
- VII. Autorizar a voluntarios menores de edad a participar en servicios de emergencia, sin contar con las condiciones de seguridad o exponerlos a situaciones de riesgo.

CAPITULO QUINTO

DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE GRUPOS VOLUNTARIOS:





Los grupos voluntarios que incumplan con las obligaciones, serán sancionados con la cancelación de su registro ante la UEPC o UMPC, según corresponda, quedando inhabilitados para prestar sus servicios en el Estado hasta por 2 años, a partir de que esta Unidad Estatal de Protección Civil, analice la falta y/o omisión cometida por el Grupo Voluntario y se le sea notificada la cancelación, misma que será notificada en un término no mayor a treinta días hábiles, a partir de que se tenga conocimiento de la causal de cancelación.

Será motivo de cancelación de su registro los siguientes supuestos:

- I. Negarse, sin justificación, a prestar un servicio de emergencia a la población en donde se reporte la existencia de riesgos a la vida, la salud y el patrimonio de las personas;
- II. Obtener beneficios económicos a título personal con motivo de los servicios prestados en auxilio a la ciudadanía;
- III. Entregar cualquier tipo de información o documento falso ante la UEPC o UMPC;
- IV. Participar en servicios o actividades de protección civil, emergencia o desastre sin contar con registro vigente ante las unidades de protección civil;
- V. Utilizar o portar dentro de las instalaciones de la UEPC o UMPC armas de fuego o armas blancas;
- VI. Durante el servicio, utilizar o portar objetos sin la debida capacitación y que puedan poner en riesgo la integridad de sus compañeros, personal de otras dependencias o a la población;
- VII. Emitir o publicar información falsa en sus redes sociales oficiales o participar en audios, videos, infografías, notas que contengan información falsa o que puedan generar confusión, psicosis o mala información a la población en materia de protección civil;
- VIII. Utilizar los uniformes y logotipos oficiales para fines distintos a los establecidos en el objetivo del grupo voluntario o utilizarlos inadecuadamente fuera del horario de servicio;
- IX. Participar en servicios, guardias o eventos oficiales en estado inconveniente, bajo el uso de bebidas embriagantes o estupefacientes;
- X. Participar en entrevistas en donde se emita información oficial sin contar con la autorización de las autoridades competentes UEPC o UMPC;
- XI. Autorizar la participación de voluntarios que cuenten con antecedentes penales o sobre los que recaigan quejas, procedimientos o señalamientos directos respecto a indisciplina, buen comportamiento con sus compañeros, población o autoridades;
- XII. Omitir atender las recomendaciones o indicaciones por escrito que emita la UEPC o UMPC que se encuentren debidamente fundada y motivadas;
- XIII. Omitir el cumplimiento de los estatutos establecidos en sus actas constitutivas que establecen los procedimientos internos para la designación de sus mesas directivas y patronatos; y





- XIV.** Omitir el cumplimiento de los estatutos establecidos en sus actas constitutivas que establecen los procedimientos internos para la designación de sus dirigentes operativos, comandantes, encargados de guardia y ayudantías.
- XV.** Brindar capacitaciones sin contar con el registro vigente como capacitador externo ante la Unidad Estatal de Protección Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los grupos voluntarios actualmente constituidos contarán con el plazo de un año a partir de la publicación de los presentes Lineamientos para cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en los presentes lineamientos, con el fin de encontrarse en condiciones que permitan prestar el servicio de emergencias de calidad y seguridad para la población y los voluntarios.

SEGUNDO: La solicitud de registro y la documentación para obtener el registro como grupo voluntario deberá realizarse de manera inmediata posterior a la publicación de los lineamientos en el periodico del Estado de Colima.

TERCERO: Los grupos voluntarios que reciban recurso de parte de Gobierno del Estado de Colima, deberán, de manera obligatoria, contar con el registro ante la Unidad Estatal de Protección Civil y cumplir con los lineamientos emitidos para tal efecto.

